REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARIA REINA CECILIA GORDILLO JIMENEZ**
DEMANDADO:	**NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
EXPEDIENTE:	**5000 133 33 001 2013 00186 00**

Observa el despacho que mediante proveído del 18 de septiembre de 2015 notificado en estado No. 33 del 21 de septiembre de la misma anualidad (fol. 139), se fijó como fecha para continuar con la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día 15 de diciembre de 2015 a las 09:00, no obstante, verificada la agenda del juzgado se corroboró que para dicha fecha ya se había programado otra diligencia, motivo por el cual, se procederá a reprogramar la referida audiencia para **el día 16 del mes de diciembre de 2015 a las 08:00 a.m.,** la cual se tramitará con sujeción a las reglas establecidas en el artículo ibídem.

Se le recuerda a los apoderados de la partes el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180[1] del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **36** del **19 de octubre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

[1] Artículo 180. Audiencia inicial. (...)
4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

a.R.